CONSTANCIA: Popayán 20 de marzo de 2024. A despacho del señor Juez el presente tramite radicado al Nro. 2024-234 proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj. Provea

MANUEL ANTONIO MAZABUEL MEDINA Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA POPAYAN CAUCA

j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro

Radicado: 1900140030022024-00-00

Proceso: APREHENSION - PAGO DIRECTO
Demandante: GF FINANCIAL COLOMBIA S.A.
Demandado: JUAN FELIPE GOMEZ RUIZ

Interlocutorio No. 686

Ref. Estudio Admisión de demanda

Procede el despacho al estudio de la demanda de la referencia, a efectos de determinar sobre su admisión al tenor de los artículos 82, 83, 84, 87 y 90 del Código General del Proceso, así como las disposiciones especiales previstas en la Ley 1676 de 2013, en armonía con el Decreto 1835 de 2.015, observando algunas inexactitudes que deben ser objeto de corrección o aclaración por la parte actora, así:

No se anexó el certificado de tradición del vehículo objeto de la entrega, expedido por la Secretaria de Tránsito Municipal, toda vez que es un documento indispensable para verificar la titularidad del vehículo objeto de entrega de placas GFR468 en cabeza del demandado JUAN FELIPEP GOMEZ RUIZ, así mismo establecer la titularidad del gravamen.

En consecuencia, y mientras se corrige lo anterior se hace necesario declarar inadmisible la demanda conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, con el fin de que sea subsanada por la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo.

Por lo expuesto anteriormente, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN CAUCA**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR El trámite DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL

BIEN MUEBLE - LEY 1676 DE 2013, propuesta por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. actuando con mediación de apoderada judicial, en contra de JUAN FELIPEP GOMEZ RUIZ,, teniendo en cuenta los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente decisión.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer Personería para actuar a nombre de GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. al abogado FERNANDO PUERTA CASTRILLON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.061.768.517 y Tarjeta Profesional No. 33.805 del C.S. de la J. de conformidad con el poder conferido a él.

NOTIFIQUESE

El Juez,

FRANCISCO DANIEL PULIDO NIÑO

ELZ